Proyecto de Ley N°.....8242/2023-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 JUN 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:48pm

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 19 de junio de 2024

OFICIO Nº 121 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar Chavin de Huantar.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL A LOS COMANDOS MILITARES PARTICIPANTES DEL OPERATIVO MILITAR CHAVÍN DE HUÁNTAR

Artículo 1. - Objeto
La presente Ley tiene por objeto otorgar una Asignación Especial Mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar denominado Chavín de Huántar, llevado a cabo de manera exitosa el 22 de abril de 1997.

Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de la Ley es reconocer la labor que realizaron los comandos militares participantes en el Operativo Militar Chavín de Huántar por las acciones desplegadas en el rescate de las setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador de Japón.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
La presente Ley resulta aplicable a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, los mismos que son identificados por el Ministerio de Defensa.

Artículo 4. - De la asignación especial mensual y sus beneficiarios

4.1 Otorgar a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar una Asignación Especial Mensual, ascendente a S/ 2 550.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles) por persona.

4.2 La citada Asignación Especial Mensual no es aplicable al personal militar que percibe la bonificación mensual establecida en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, cuyo monto fuera precisado por la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019".

4.3 Asimismo, para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", a los comandos militares beneficiarios de la presente ley.

Artículo 5.- Naturaleza de la Asignación Especial Mensual

5.1 La Asignación Especial Mensual prevista en el numeral 4.1 del artículo 4 es un reconocimiento estatal, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, no es transferible, no es pensionable, ni hereditario, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario es nulo de pleno derecho.

5.2 Los beneficiarios deberán ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministerio de Defensa.

Artículo 6.- Financiamiento

Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, el financiamiento de la implementación de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro.

Artículo 7.- Modificaciones Presupuestarias

Autorizar al Ministerio de Defensa, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, para lo cual se le exonera de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 8.- De la oportunidad del otorgamiento

8.1 La Asignación Especial Mensual autorizada en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Ley, se hace efectiva a partir de la inscripción de dicho beneficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para tales efectos, se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a registrar de oficio la referida asignación en el AIRHSP, para lo cual el Ministerio de Defensa remite la solicitud de actualización con la relación de beneficiarios respectiva.

8.2 La Asignación Especial Mensual autorizada en la presente ley es excluyente de cualquier otro beneficio económico que pueda otorgarse y/o ejecutarse con posterioridad a la referida asignación. Dicha exclusión no limita el goce de los beneficios previstos en la Ley

REPUBLICA DEL PERU

N° 30554 a favor de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, así como a favor de sus hijos y/o cónyuge o concubina.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la determinación de beneficiarios
El Ministerio de Defensa establece el procedimiento para identificar a los beneficiaros de la Asignación Especial Mensual que se aprueba mediante la presente Ley, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDA.- Aplicación
Los efectos de la presente Ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos dolosos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,

MERCEDES ARACELI BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

MINISTERIO DE DEFENSA - MINISTRO - W. ASTUDILLO

MINISTERIO DE DEFENSA - VICEMINISTERIO DE

MINISTERIO DE DEFENSA - Dirección General de Planeamiento y Presupuesto

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE DEFENSA - DGRRHH

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8242/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL A LOS COMANDOS MILITARES PARTICIPANTES DEL OPERATIVO MILITAR CHAVÍN DE HUÁNTAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO

El presente proyecto de Ley tiene por objeto otorgar una Asignación Especial Mensual como reconocimiento estatal a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar denominado Chavín de Juntar, específicamente en la incursión a la residencia del embajador de Japón que permitió el rescate de los setenta y dos (72) rehenes, con la finalidad de reconocer su labor desplegada el 22 de abril de 1997.

1.2 ANTECEDENTES

Del operativo militar Chavín de Huántar

El 22 de abril de 1997, se llevó a cabo el Operativo Militar conocido como Chavín de Huántar, el cual tuvo como objetivo rescatar a los rehenes que se encontraban prisioneros en la residencia del embajador de Japón, durante ciento veintiséis (126) días, por integrantes del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA.

El Operativo Militar Chavín de Huántar se ha convertido en un paradigma de las operaciones especiales de rescate de rehenes a nivel mundial, porque puso fin a una grave crisis con una mínima pérdida de rehenes y de personal militar (durante la operación pereció sólo uno de los rehenes, el doctor Carlos Ernesto Giusti Acuña, y dos valerosos comandos el coronel EP Juan Alonso Valer Sandoval y el capitán EP Raúl Jiménez Chávez), de un modo que fue admirado y calificado como la mejor operación militar de rescate de rehenes en el mundo.

Hoy, más allá del éxito militar del operativo, tenemos que, hasta la fecha, si bien se les ha otorgado reconocimientos, condecoraciones y entrega de beneficios a los participantes del mencionado operativo militar; cierto es también que, parte de los comandos han sido procesados a nivel judicial, siendo expuestos a tratamientos injustos, cuando por su valeroso accionar debieron haber recibido un trato adecuado en reconocimiento a su heroicidad en la operación Chavín de Huántar.

Los citados comandos militares deben ser reconocidos tanto por su actitud heroica de anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados, como por la trascendencia de la operación militar que constituyó un gran triunfo sobre el terrorismo y permitió la consolidación de la democracia en nuestro país.

Sobre el particular, debemos recordar que mediante Ley N° 26778, se reconoció la calidad de "Héroe de la Patria" al Coronel EP Juan Alonso Valer Sandoval y al Capitán EP Raúl Jiménez Chávez, quienes fallecieron en el operativo militar del día 22 de abril de 1997. Asimismo, se autorizó al Poder Ejecutivo a otorgar por única vez a los deudos de ambos militares una compensación pecuniaria extraordinaria, independientemente de los beneficios que les correspondían a los deudos de los oficiales del Ejército.

De igual manera, por Ley N° 26779, se reconoció la calidad de "Mártir de la Civilidad y Héroe de la Democracia y de la Justicia" al doctor Carlos Ernesto Giusti Acuña, quien también perdió la vida durante el operativo militar. En este caso, también se autorizó al Poder Ejecutivo a otorgar -por única vez- a sus deudos una compensación pecuniaria extraordinaria, independientemente de los beneficios legales que les correspondían.

En esa misma línea, se publicó la Ley N° 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, que en reconocimiento al operativo Chavín de Huántar, ha establecido el 22 de abril de cada año, como día para realizar actividades conmemorativas en favor de los defensores de la democracia, rindiéndoles homenaje, guardando un minuto de silencio y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra los delincuentes terroristas con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho.

1.3 FINALIDAD:

La presente Ley tiene por finalidad establecer el otorgamiento de una Asignación Especial Mensual, a favor de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, en reconocimiento por su actitud heroica de anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados, en el marco de la ejecución de la Operación Militar Chavín de Huántar, llevada a cabo el 22 de abril de 1997, por cuyo intermedio se rescató a setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador de Japón. Los beneficiarios de esta propuesta normativa serán identificados por el Ministerio de Defensa.

1.4 MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Ley cuenta con el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:

a) El artículo 165 de la Constitución Política del Perú que establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, por lo que asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

b) Ley N° 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar, que reconoce a los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar realizado el 22 de abril de 1997, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

c) Ley N° 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo; y la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, con la finalidad de incorporar a los excombatientes de la lucha terrorista de las Fuerzas Armadas que participaron en el proceso de Pacificación Nacional entre los años 1980-2000, a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053.

d) Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, cuya Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final, fijó el monto de la bonificación establecida en el artículo 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el

31 de Julio día central conmemorativo, en S/ 2.550.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles).

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO:

RECONOCIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS A LOS QUE PARTICIPARON EN EL OPERATIVO MILITAR CHAVÍN DE HUANTAR

- Mediante la Ley N° 30554, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 22 de abril de 2017, se aprobó la Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar, con la finalidad de reconocer a los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar realizado el 22 de abril de 1997, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

- Los participantes en el Operativo Militar Chavín de Huántar han recibido reconocimientos honoríficos; sin embargo, hasta la fecha no se ha retribuido económicamente su valeroso accionar en la lucha contrasubversiva.

- Adicionalmente, es pertinente señalar que muchos de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar han sido involucrados en procesos judiciales relacionados con su intervención en el referido operativo militar, teniendo que realizar gastos para ejercer una adecuada defensa.

- Es por ello que, a efectos de reconocer el distinguido servicio a la Nación mostrado en la actitud heroica de los citados comandos militares, al anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados en el marco de la ejecución del Operativo Militar Chavín de Huántar en la que se rescataron a setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador de Japón, se considera merecida la aprobación de la presente propuesta normativa, que permite que los comandos accedan a una Asignación Especial Mensual.

2.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

2.2.1 Actualmente, los comandos militares que participaron en la Operación Militar Chavín de Huántar no tienen el acceso a un reconocimiento económico como sí percibe otro grupo humano que, por el valeroso servicio desplegado a la Nación en garantizar la integridad territorial fueron beneficiados como Defensores de la Patria calificados, asignándose a ellos una bonificación económica vitalicia, que a la fecha perciben como gratitud a su labor. De igual manera, los participantes (comandos militares) en el Operación Militar Chavín de Huántar pusieron en riesgo inminente sus vidas al rescatar a rehenes que fueron cautivos de un grupo terrorista que a causa de esta acción fueron debilitados en su accionar futuro, coadyuvando a la recuperación de la estabilidad de la seguridad nacional, contribuyendo con ello al crecimiento del país.

2.2.2 Es en ese sentido, que resulta necesario y pertinente reconocer el distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y

defensa de nuestra democracia, expresado a través de la valiente actitud heroica mostrada por los citados comandos militares, al anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados, en el marco de la ejecución del Operativo Militar Chavín de Huántar.

En el Aspecto Presupuestal

2.2.3 De acuerdo a lo descrito, y teniendo en consideración lo señalado en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 *"Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios"* es pertinente mencionar que: *i) El crédito presupuestario* ***se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos****, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo. ii)* ***Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar ni devengar gastos por cuantías que exceda el monto de créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos****. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumpla esta limitación, sin perjuicio de las* ***responsabilidades civiles, penales*** *y administrativas que correspondan.*

2.2.4 Mediante Ley N° 31953 se aprobó el Presupuestos del Sector Público para el AF-2024 y mediante Resolución Ministerial N° 1541-2023-DE del 18 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura 2024, del Pliego 026: M. de Defensa, por toda Fuente de Financiamiento, el cual contempla el desagregado de gastos del presupuesto asignado en la Genérica Gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales" y 2.2 Pensiones y Prestaciones Sociales, a las Unidades Ejecutoras de este Pliego, los cuales contienen **financiamientos de obligaciones programadas un año anterior** en base a las normativas legales vigentes siendo dicho financiamiento el siguiente:

Presupuesto Genérica de Gasto 2.1 y 2.2 del Pliego 026 MINDEF

Genérica	PIA	PIM	PROYECCION DE GASTO	SALDO
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,273,714,427.00	4,273,724,533.00	4,273,724,533.00	-
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	1,226,140,213.00	1,228,362,493.00	1,228,362,493.00	-
TOTAL	**5,499,854,640.00**	**5,502,087,026.00**	**5,502,087,026.00**	**-**

2.2.5 En base a lo descrito en los párrafos anteriores y teniendo en consideración los lineamientos establecidos en las normas transversales que regulan la programación y la ejecución presupuestal, el Pliego 026: M. de Defensa para el año 2024, requerirá efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permita financiar con los saldos presupuestarios existentes en el Presupuesto del Pliego 026: M. de Defensa, lo dispuesto en el presente proyecto de Ley.

Para los siguientes años, en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria del Pliego 026: M. de Defensa, se reorientará con cargo a los recursos de los conceptos de acuerdo se muestra a continuación:

Fuente de Financiamiento: **1. Recursos Ordinarios**
Categoría Presupuestal: **9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto**
Producto: **3999999 Sin Producto**
Actividad: **5001020 Planeamiento para la Defensa Nacional**

CLASIFICADOR DEL GASTO	AÑO		
	2024	2025	2026
2.3.1.2.1.1 Vestuario, Accesorios y Prendas Diversas	496,991.00	962,141.00	962,141.00
2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte	371,239.00	421,239.00	421,239.00
2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	334,387.00	384,387.00	384,387.00
2.3.2.1.1.3 Viáticos y Fletes por Cambio de Colocación	425,963.00	425,963.00	425,963.00
2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte	502,230.00	722,217.00	722,217.00
2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	311,514.00	465,250.00	465,250.00
2.3.2.5.1.4 De Maquinarias y Equipos	-	140,778.00	140,778.00
2.3.2.5.1.99 De Otros Bienes y Activos	-	327,949.00	327,949.00
2.3.2.7.10.1 Seminarios ,Talleres y Similares Organizados por la Institución	372,876.00	372,876.00	372,876.00
TOTAL	**2,815,200.00**	**4,222,800.00**	**4,222,800.00**

Siendo que, la reorientación de dichos recursos sería con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, en el que se estaría reduciendo el gasto corriente de los conceptos descritos en cuadro anterior.

Los recursos considerados para el financiamiento de la presente propuesta de Ley, son saldos de libre disponibilidad que no afectan las acciones vinculadas a la operatividad del Pliego.

Los saldos que se están priorizando para el financiamiento de la presente propuesta normativa, son saldos generados luego del cumplimiento de las metas programadas, lo que no generará demandas adicionales en el presente AF-2024.

La propuesta para los años subsiguientes se ha trabajado con el APM 2024-2026, en el que se cuenta con una programación referencial para los años 2025 y 2026.

Para lo cual, deberá exonerarse al Pliego 026: M. de Defensa, de los alcances dispuestos en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la citada Ley, referido a las medidas restrictivas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; a fin que, se realicen modificaciones presupuestarias con cargo a los saldos proyectados del Pliego 026: M. de Defensa.

Asimismo, de implementarse la presente propuesta normativa, será necesario exonerar al Pliego 026: M. de Defensa de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2.6 Es así que, la propuesta de Ley busca la aprobación del otorgamiento de una Asignación Especial Mensual como reconocimiento estatal a los comandos militares que participaron en el operativo Chavín de Huántar, siendo el financiamiento con cargo a los recursos del Pliego 026: M. de Defensa, sin irrogar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual, sería necesario efectuar durante el proceso de la ejecución del gasto en el presente año fiscal, modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático; esto con la exoneración de las restricciones presupuestarias contenidas en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a fin que, con cargo a saldos en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, permita la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

2.2.7 La propuesta normativa pretende autorizar una Asignación Especial Mensual como reconocimiento estatal a los comandos militares que participaron en el operativo militar denominado Chavín de Huántar, cuyo gasto total ascendería a S/ 2 815 200,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) en el ejercicio anual 2024 (a partir del mes de mayo del 2024).

2.2.8 En tal sentido, en el marco de las disposiciones de la normativa vigente, la incidencia presupuestaria que generaría la aprobación de la presente normativa en el presente Año Fiscal 2024, asciende al monto de S/ 2 815 200,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);que serían asumidas con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Defensa, que de ser necesario se efectuará modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permitirá la implementación del presente proyecto norma.

2.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

- **Sobre la necesidad**

La presente Ley resulta necesaria para brindar el reconocimiento a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, realizado el 22 de abril de 1997; por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia, viabilizando la entrega de una Asignación Especial Mensual; puesto que, en la actualidad no pueden acceder a reconocimiento económico alguno.

La medida permitirá que dicho personal reciba el reconocimiento que merece por su labor desplegada el 22 de abril de 1997, fecha en la cual se rescataron a setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia de la embajada de Japón, lo que se representa en un ejemplo de valía y patriotismo.

- **Sobre la viabilidad**

El presente proyecto es viable por cuanto no contraviene ningún principio, ni afecta derecho alguno, por el contrario, otorga y reconoce a los comandos militares participantes del Operativo Militar Chavín de Huántar por su valeroso accionar, una Asignación Especial Mensual que les permitirá atender idóneamente sus necesidades.

- **Sobre la oportunidad**

La medida propuesta resulta oportuna, por cuanto si bien los participantes del Operativo Militar Chavín de Huántar han recibido reconocimientos honoríficos, no se les ha retribuido económicamente su valeroso accionar en la lucha contrasubversiva, debiendo tener presente -además- que muchos de ellos han sido procesados a nivel judicial y requieren efectuar gastos para una defensa adecuada.

Del mismo modo, cabe tener presente que ya han transcurrido más de veintiséis (26) años desde la realización del Operativo Militar Chavín de Huántar, encontrándose muchos de los participantes del citado operativo en una edad avanzada, lo que les imposibilitaría generar los ingresos necesarios para atender idóneamente sus necesidades de mantención de su núcleo familiar.

En ese sentido, consideramos oportuno el otorgamiento de una Asignación Especial Mensual a favor de los comandos militares que participaron en el exitoso Operativo Militar Chavín de Huántar.

2.4 OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público identificado radica en que, los comandos militares del Operativo Chavín de Huántar no perciben beneficio económico alguno a modo de reconocimiento por la labor heroica realizada, a diferencia de los Defensores de la Patria calificados, a quienes se les ha asignado una bonificación económica vitalicia en gratitud a su labor.

En ese sentido, se busca otorgar una Asignación Especial Mensual, como reconocimiento estatal con el objeto de reconocer la actitud heroica de los citados comandos militares al anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados, en el marco de la ejecución del Operativo Militar Chavín de Huántar.

En esa medida, es que la Asignación Especial Mensual sólo se otorgará a quienes no se encuentren siendo beneficiados o favorecidos con algún otro beneficio económico por la realización de algún otro acto de similar valía o heroísmo. Del mismo modo, es que se considera necesario que, este beneficio de carácter económico sea excluyente de cualquier otra asignación eminentemente económica que se otorgue por el referido Operativo Militar, que los citados comandos militares pudieran recibir.

2.5 NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Permite que se reconozca la actitud heroica de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, por anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados, en el marco de la ejecución de la Operación Militar Chavín de Huántar

La propuesta permitirá otorgar a través de una Asignación Especial Mensual a partir de la inscripción en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de dicho beneficio, un merecido reconocimiento a los citados comandos militares por su valeroso accionar en el desarrollo del Operativo Militar Chavín de Huántar.

Considerando que la Asignación Especial Mensual se propone en reconocimiento al valeroso accionar y distinguido servicio a la Nación, se ha considerado que, para su otorgamiento, los citados comandos militares deben:

a) Acreditar su participación en el Operativo Militar Chavín de Huántar, la cual será evaluado y calificado en base a los lineamientos que establezca el Ministerio de Defensa; y,

b) No estar percibiendo la bonificación mensual establecida en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.

En ese mismo sentido, se ha considerado que la Asignación Especial Mensual aquí establecida sea excluyente de cualquier otro beneficio o ingreso económico relacionado al mismo objeto que se propone a favor de los citados comandos militares.

2.6 INFORMES TÉCNICOS

Para la elaboración del presente proyecto normativo se ha contado con los siguientes informes técnicos que lo sustentan:

Del requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 00468-2024-MINDEF/VRD, del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa traslada el Informe N° 000006-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, en el cual se acompaña el proyecto de Ley, Exposición de Motivos que propone la Ley que otorga una Asignación Especial Mensual a los participantes del operativo Chavín de Huántar, con la finalidad de otorgar a los participantes en el operativo militar Chavín de Huántar, una Asignación Especial Mensual en reconocimiento por la labor desplegada en el rescate de las setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador de Japón.

De la opinión de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 00430-2023-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00041-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, elaborado por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, en el cual concluye que, la incidencia presupuestaria que generaría la aprobación la presente normativa, en el presente Año Fiscal asciende a S/ 4 222 800.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), serían asumidas con cargo a los recursos asignados al Pliego 026: M. de Defensa, que de ser necesario se efectuará modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, para la cual, se deberá exonerar al Ministerio de Defensa de las restricciones presupuestarias contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que permita la implementación de la citada propuesta de Ley; por lo que, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se considera pertinente se prosiga con las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas para la evaluación de la presente propuesta de Ley.

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa

Mediante Informe Legal N° 00345-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF considera legalmente viable la aprobación del proyecto de Ley que otorga una Asignación Especial Mensual a los participantes del operativo Chavín de Huántar, en los términos propuestos por la Dirección General de Recursos Humanos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS (ANÁLISIS COSTO BENEFICIO)

3.1 IMPACTO CUANTITATIVO

La aprobación del presente proyecto de Ley que tiene por objeto otorgar una Asignación Especial Mensual a favor de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar denominado Chavín de Huántar, equivalente a S/ 2,550.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles); asimismo, contribuye de manera positiva, ya que permitirá dar un reconocimiento loable a quienes arriesgaron sus vidas por la pacificación nacional.

A fin de cuantificar el impacto económico y los beneficiarios, se toma como referencia la cantidad de personas que han sido condecorados con la "Medalla al Defensor de la Democracia" por su participación en el Operativo Militar Chavín de Huántar, mediante Resoluciones Supremas N° 143-

2019-PCM y N° 185-2023-PCM, de la que se desprende inicialmente que la Asignación Especial Mensual beneficiaría a ciento ochenta y cinco (185) personas, conforme al siguiente detalle:

DETALLE	RECONOCIMIENTO	RECONOCIDOS
Integrantes (Comandos) que participaron en el Operativo Chavín de Huántar	RESOLUCIÓN SUPREMA 143-2019-PCM	182
Oficiales (Comandos) que participaron en el Operativo Chavín de Huántar	RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 185-2023-PCM	3
TOTAL		**185**

No obstante, de los referidos Ciento Ochenta y Cinco (185) comandos militares que han sido condecorados con la "Medalla al Defensor de la Democracia", se observa que, para fines del presente proyecto de ley, no se han considerado como beneficiarios a Cuarenta y Siete (47) de tales comandos, debido a que Trece (13) de ellos ya han fallecido y Treinta y Cuatro (34) de estos vienen recibiendo el beneficio económico correspondiente a los excombatientes calificados como "Defensores de la Patria"; por lo que la presente propuesta normativa cuenta en total con Ciento Treinta y Ocho (138) beneficiarios.

Es menester señalar que el total del número de beneficiarios de la presente propuesta normativa, será determinado como producto del procedimiento que efectuará el Ministerio de Defensa para identificar a dichos beneficiarios; procedimiento que será regulado mediante resolución ministerial de esta entidad, para lo cual tendrá como base el número de integrantes que participaron en dicho evento, los cuales se encuentran descritos en el cuadro anterior.

Finalmente, es preciso indicar que, los efectos de la ley propuesta no serán aplicables a los comandos militares que pudieran tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos dolosos, restricción que -como es evidente- no alcanza a quienes tengan procesos judiciales en curso, en observancia del derecho fundamental de presunción de inocencia, reconocido en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que: *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*.

3.2 COSTO DE LA MEDIDA

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, con la cual se fijó el monto de S/ 2 550.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) la bonificación establecida en el artículo 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente, se ha visto por conveniente fijar el **mismo valor de la bonificación propuesta en la presente proyecto del marco legal**, a razón que dicho importe fue establecido en base a los criterios técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las potestades de la materia se les ha concedido para legislar en dichos fines a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) que tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior y conforme a lo expuesto en la presente Exposición de Motivos, la propuesta normativa, tomando como base el valor de la asignación especial mensual

a favor de los comandos militares que participaron en el operativo militar denominado Chavín de Huántar, tiene en el Pliego 026: M. de Defensa, un impacto económico mensual de S/ 351 900,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) y una incidencia para el Año Fiscal 2024 de S/ 2 815 200,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES); lo cual se financiará con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin irrogar recursos adicionales al Tesoro Público; para lo cual, sería necesario efectuar durante el proceso de la ejecución del gasto en el presente año fiscal, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; esto con la exoneración de las restricciones presupuestarias contenidas en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a fin que, con cargo a los saldos en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, permita la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

Para los siguientes años, se programará en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria del Pliego 026: M. de Defensa.

IMPACTO ECONÓMICO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

DETALLE	RECONOCIMIENTO	RECONOCIDOS SIN BONO COMO DEFENSOR DE LA PATRIA	BONIFICACIÓN	COSTO POR MES S/	COSTO MAY-DIC 2024 S/	COSTO ANUAL S/
Integrantes que participaron en el Operativo Chavín de Huántar	RESOLUCIÓN SUPREMA 143-2019-PCM	135	2,550.00	344,250.00	2,754,000.00	4,131,000.00
	RESOLUCIÓN SUPREMA 185-2019-PCM	3	2,550.00	7,650.00	61,200.00	91,800.00
TOTAL		**138**		**351,900.00**	**2,815,200.00**	**4,222,800.00**

3.3 IMPACTO CUALITATIVO

El presente proyecto normativo contribuye de manera positiva; toda vez que permitirá el reconocimiento de los referidos comandos militares, por su actitud heroica de anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados, en el marco de la ejecución de la Operación Militar Chavín de Huántar.

De ese modo, se garantizará que los comandos militares que participaron en el citado operativo militar, cuenten con un monto mensual que les permitirá atender adecuadamente sus necesidades de manutención de su núcleo familiar.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico, o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

Asimismo, el numeral 10.2 del citado artículo prescribe que se debe efectuar un análisis jurídico sobre la constitucionalidad de la iniciativa planteada.

Sobre el particular, a través de la presente iniciativa se busca otorgar una Asignación Especial Mensual a los comandos militares que participaron en la Operación Militar Chavín de Huántar.

Por consiguiente, la presente Ley se encuentra sustentada en el criterio interpretativo que ha desarrollado el Tribunal Constitucional peruano respecto al derecho- principio de igualdad[1], consagrado en nuestra Constitución Política, en el cual ha precisado que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales. No se excluye el tratamiento desigual. Por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables." (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

Bajo esta interpretación constitucional, el reconocimiento previsto en la presente iniciativa, dirigido especialmente al grupo de personas antes mencionado, cuenta con una justificación objetiva y razonable constitucionalmente relevante, que se sustenta en las acciones encomiables que realizaron los beneficiarios como parte del exitoso Operativo Militar Chavín de Huántar, que permitió el rescate de las setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador de Japón, llevado a cabo el 22 de abril de 1997; por lo que, se puede colegir que el tratamiento que se otorga al universo de personas beneficiario de la presente norma, no vulnera derecho fundamental alguno.

Por otro lado, en atención al artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, es preciso indicar que la presente norma no modifica ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, y se emite en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativo, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Así, es preciso indicar que, a través del correo de fecha 01 de abril de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha comunicado a la Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Defensa que, como resultado de la evaluación del Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante", <u>no se requiere realizar el AIR Ex Ante a la presente iniciativa legislativa; tampoco se requiere realizar un ACR Ex Ante para su aprobación.</u>

[1] El artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda *"Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*